

^a In Offici. na. 2. part. fol. 361.
^b Lib. 6. c. 4. Quid ergo (inquit) Mihi opus amicitia tua? si quod rogo non facis? Respondit: Imo quid mihi magis propter te aliquid inhoneste facturus sum? & que tradit Re. din. de Majest. Princip. verb. Gravem. n. 13.
^c In Apoph. tegmat. pag. 641. num. 29.
^d In Lelio. Nulla excusatio peccati, si amici causa peccaverit. Prima lex in amicitia sancitur, ut ne rogemus res turpes, nec faciamus rogati.
^e Lib. 9. Ethico. Amicitia est amor quidam superabundans, qui oculos amicorum non minus quam excusat, amicus enim est alter ipse, cap. Quarto nodis. cum 2. causis seq. 11. q. 3. Petr. Gregor. de Synag. jur. 3. p. lib. 30. c. 3. n. 9. ulque ad fin. c. Malfard. de Probatio. concl. 86. num. 2. fol. 83. r. tomo. f. Lib. 1.
^f Rhetor. Judices in gratificatur, quod amant, aut omnino absolvunt, aut parvi condemnant.
^g Epist. 61. Non auge inimici audium, & amici: qui inimicus est, etiam in seipso nodum quaerit, amici prava quoque velle iudicat. Scribam feculi literas, amantiam eam esse iudicabit.
^h In Sylva nupt. lib. 4. incip. Non obstat, num. 165.
ⁱ Bald. in l. Si iure. C. de Testamentar. manu. & Societas in l. Cum avus. col. 3. ff. de Condit. & demonst.
^k Cesar in Commenta. li.

por un muy grande enemigo Papa. De Caron y Focio, refiere Ravidio Textor, (a) que por guardar equidad y justicia, contradecian muchas veces à sus mayores amigos. Valerio Maximo, (b) y Plutarco, (c) cuentan, que pidiendo à Publio Rutilo un gran amigo fuyo una casa injusta, se la denegó, y el amigo le dixo. *De que me presta à mi tu amistad sino hazes lo que te ruego?* y Rutilo le respondió; *De que me presta à mi la tuya, si por ti he de hazer cosa indevida?* y dixo bien, porque el ruego del amigo no culpa del pecado, y la principal ley de la amistad ha de ser, segun Ciceron, (d) *Que ni roguemos cosas torpes, ni las hagamos rogados.*
 69. Es tanta la fuerza de la amistad muy estrecha que como dixo Aristoteles, (e) *Muchas veces pervierte el juyzio y ciega los ojos de los amigos:* y en otro lugar dixo el mismo. (f) *Que los juezes gratifican à los que aman, o los absuelven del todo, o los condenan en poco;* y san Geronimo dize, (g) *Que el amigo lo malo juzga por bueno, porque los juyzios de los que se aman son ciegos:* y assi el juez, segun Nevizanis, (h) mas facilmente creera las razones persuasivas por el amigo, que las concluyentes del enemigo: y por este dixeron Baldo y Socino, (i) que la amistad tiene fuerza de clausula codicilar, que es hazer por el amigo, sea como fuere, y valga como pudiere. Esto es lo que dixeron Julio Cesar, y Mario Salomonio, (k) que es inclinacion natural creer los hombres mas facilmente lo que querrian y desleian, porque la aficion haze parecer lo que se juzga mas, o menos, segun el desseo. Finalmente es tanta la fuerza y sospecha de la amistad intima, que se puede por ella recusar al juez, y tachar al testigo, por ser comparada à parentesco, como en otro lugar dezimos. (l) Por lo qual aconsejaba Ciceron (m) al juez que se abstuviesse de las amistades que pudiesen estrecharle à guardarles respeto.
 70. Pero el dia de oy es mucho de exclamation, que en ninguna cosa tanto se haga amistad, como en las justicias; porque pensar que nuestro amigo ha de interceder de veras por vos, o ha de focorrer

vuestra necesidad, o interponer su autoridad en vuestro negocio, es devaneo; porque todo esto lo guarda para si, y piensa que haciendolo por vos, gasta su favor. En lo que os hara amistad, es en el buen despacho y sentencia de vuestro pleyto, haziendo os gracia con dano de tercero, de lo que es ley y justicia inviolable; y estos tales juezes se podran quejar de si mismos, como dezia Lodolfo, (n) que se quexava uno al tiempo de su muerte, que los medicos le avian quitado la vida, y los amigos el alma: à lo qual alude lo que del sabio Chilon refiere Pedro Gregorio. (o)
 71. Y no se engañe el juez para arrojarle à ser liberal por el amigo, y pensar que en uno y otro fuero se escusara de pena haziendole gratificacion por lo que dize una glossa celebrado por los Doctores, (p) que puede el juez por causa de amistad remitir la pena: porque se funda aquella glossa en un texto, donde se prueba, que el Papa Inocencio III. por aficion movido remitió cierta pena: porque lo que es licito al Principe, no se permite al juez inferior: y tambien aquella aficion entendiendese de las virtudes y meritos, los quales deven obligar à alguna equidad. O se entiende para en las cosas del interese particular del juez, en que el puede dispensar por el amigo, y no en las cosas graves, o publicas, o de perjuyzio de tercero pues aunque los derechos disponen, que en caso dudoso se de la sentencia por el reo, por la dote, y por otros casos privilegiados no dize que se de por el amigo, y assi en el fuero de la conciencia (q) para juzgarse ha de quitar este respeto de la amistad, y à esto alude lo que de Julio Cesar refiere Salustio, (r) *Que los que han de determinar cosas dudosas, han de estar vacios de odio, ira, y amistad.* En que manera pueda el Corregidor y juez durante su Oficio tener amistad, y con que personas, y para que efectos, diremoslo en otro capitulo. (s)
 72. Otro amor instiga y aprieta mas al juez; que es el travado con sangre, contra el qual ha de ser mayor la resistencia y fortaleza, para no dexarse vencer del, quando de-

linque,
 br. 3. post medi.
 Creatus enim
 homines libere
 ter id quod vel-
 len. Salomonius
 in Repetitio. I. Gallus. 5.
 Quid si is. ff. de
 liber. & posth.
 1. Intra lib. 5.
 cap. 1. n. 65.
 m. Officior.
 lib. 3. cap. 11.
 n. Prout refer-
 fert Navarr. in
 Tracta. de Be-
 nefic. q. 3. coroll.
 5. in princ. fol.
 147. in parvis.
 o In Syn-
 tagm. jur. 3.
 parte libro 30.
 cap. 3. ad fin.
 p. In c. nisi.
 verbo Specia-
 lit. de Offi. le-
 gat. & ibi In-
 nocent. & Bal-
 dicunt, notabil-
 tem, & plures
 relati à Tiraq-
 de Poenis
 temp. causa.
 16. idem de
 Primoge. cap.
 17. opinio. 1.
 Menoch. de
 Rehen. poss.
 remed. 3. num.
 703. Hieroni.
 Ptoleus in
 Scholis ad
 Melitiam. 5. Ar-
 bitrium num. 1.
 Ayenda. in c.
 16. Prae. n. 16.
 2. p. Jul. Clar.
 in Pract. q. 60.
 n. 35. & Avil.
 in cap. 1. Prae-
 tor. verb. De-
 reclamam. n.
 num. 10. verbi.
 Quid ego.
 q. Menoch.
 ubi sup. n. 766.
 & de Arbitrar.
 casu 339. n. 22.
 & 32. Navarr.
 in cap. Si quis
 autem de Pon-
 nent. distin-
 ctio. 7. n. 130.
 Segura in Di-
 rector. jud. 1. p.
 c. 14. n. 23. Ma-
 tien. in l. 8. tit.
 11. glo. 10. ex
 n. 1. ff. Rec.
 Ptoleus ubi
 sup. & Petrus
 Cened. in col-
 lectaneis ad
 Decretal. c.
 134. n. 2. pag.
 303.
 r In Castil-
 na. Omnes ho-
 mines qui de re-
 bus divinis con-
 sultant, ab odio,
 amicitia, ira,
 auge miseri-
 cordia vacans
 esse decet.
 f. Lib. 3. c.
 9. num. 15. &
 seqq.

^a 2. Regum c. 18.
^b 1. Regum c. 14. Petrus Greg. de Syn- tag. jur. 3. p. lib. 32. c. 16. num. 8.
^c Valerius Max. lib. 6. c. 5.
^d L. fin. ff. Rerum divisio. l. 16. in fin. tit. 18. p. 3.
^e Lib. 7. de Civita. Dei. c. 18.
^f Lib. 5. c. 8.
^g Quorum meminimus l. 4. c. 2. n. 27.
^h In Paral- lelis. cap. 25.
ⁱ Lib. 1. Breviar. hist. Franco. in c. Rege Basano.
^k Li. Om- nifur. hist. l. c. 34. & ultim.

linque, o pleytea el hijo, o el pa- riente, como hizo David, (a) que juzgò que no matassen à su hijo Abialon, contra lo que hizo Saul, (b) que avisò à su hijo Jonatas, y le condenò à muerte, porque que- brantò su ley y mandamiento: pero libròle el pueblo como al hijo del Zeleuco. (c) De Romulo dizen las leyes civil, y de Partida, (d) que degollò à Remo su hermano; por- que contra su ley pasó por encima de los muros de Roma. A este propo- sito cuentan San Agustín, (e) y Valerio Maximo, (f) que Bruto, Principe, prendio sus hijos, y los mandò açotar, y despues degollar, porque querian tornar à Tarquino al señorio de Roma, el qual era mal Principe, y por tal echado del- la. Y el mismo Augústino, y Va- lerio, y Tito Livio, y otros, (g) refieren, que Torcato matò à su hi- jo, porque contra su mandamiento dio la batalla à un Rey enemigo de Roma, y le vencio. Y Plutarco (h) escribe lo mismo de Epaminundas, Capitan General de los Tebanos, que coronò primero à su propio hi- jo, y despues le mandò matar, por aver peleado contra su orden, y vencido al enemigo. Y Tritemio escribe, (i) que Basano Rey de los Sicambros, que despues se llama- ron Francos, do quier que yva, hazia que le llevassen una soga, y una espada, en señal manifesta de justicia, la qual executava tan rigidamente, que ni à su hijo, ni hermano que fuesse transgressor de las leyes, perdonava: el qual à Sedamo su propio hijo, convenci- do de adulterio, cortò la cabeza por su propia mano, sin respeto de los ruegos de los grandes, dizen- do, Hijo, no te mato yo, sino la ley de la patria: por lo qual fue llamado justo. Y de Mardo Racon escribe Eliano, (k) que siendo in- corregible su hijo Cartonene en hazer muchos daños y molestias à los Magos y Sabios, le presentò atado ante Artazerxes Rey de los Per- sas, para que le mandasse matar: y respondiendole el Rey, que como podria sufrir ver quitar à su hijo la vida, le respondió, que muy bien, porque viendo que su hijo ofen- dia à su linage y hermanos, y à su mismo padre con sus malas co- stumbres, tendria por buena fuer-

te que muriesse: y vista por el Rey la justicia y entereza de Racon, le alabò mucho, y le hizo de su consejo, pareciendole que el que en las cosas propias la tenia, seria incorrupto y sincero juez en las ajenas, y al hijo perdonò, pro- testandole mayor castigo. Y Tu- lio dize, (l) que si el padre quisie- re destruyr la tierra, que el hijo deve rogarle que no lo haga, y sino aprovecharle, deve avisarle: y quando esto no bastare, deve matarle. En otra parte cuenta Va- lerio Maximo, (m) que el Rey Ze- leuco fundò la ciudad de Locros con buenas leyes, y una fue, que al adultero le facassen los ojos: y el Principe su hijo adulterò, y ro- gole todo el pueblo que le perdo- nasse, y no queria; y en fin por gran ruego hizo facar à su hijo el un ojo, y à si propio el otro. Y del Emperador Federico II. cuenta Pedro Mexia, (n) que sabiendo que Henrico su hijo mayor hazia mo- vimientos contra el en su Imperio, le embio preso à un castillo en la Pulla, donde murio, y segun al- gunos, por orden de su padre, con ponçoña. Por lo qual esta provey- do, que ninguno sea juez en su patria, ni en la de su muger, ni aun donde tiene muchos deudos, por- que no se incline à sus ruegos, co- mo en otra parte diximos. (o)
 74. Y por esto vi que fue muda- do un cavallero del Corregimien- to de Cordova donde estava pro- veydo, al de Granada. Si el Corre- gidor tuviere consigo en el oficio sus hijos, o deudos (que no le a- consejo tal) tengalos muy corregi- dos, y ande sobre aviso en saber como viven, para que no hagan demasias, cohechos ni fuerças, por donde le sea forçoso executar el cuchillo en su propia carne, o no lo haziendo assi, ser notado de injus- to. Otras cosas à este proposito diximos en otro capitulo. (p)
 75. En efeto se advierte al juez, que antes de juzgar, examine las causas, como dixo Filo, (q) qui- tando de todo punto el respeto de las personas, y consideradas las defensas, segun atras queda dicho, (r) y oyendo con igual benigni- dad al actor, y al reo, hasta hal- lar la mejor y mas justa causa de uno dellos: de lo qual Solon, y

^l Lib. 3. Offic.
^m Lib. 6. c. 5. & Cer- menat ubi sup. Belluga de Specul. Princ- ip. Rubr. 11. § Relat. in principio.
ⁿ In ejus via ta c. 2.
^o Sup. l. 1. c. 12. num. 16. & infra lib. 3. c. 10. n. 7.
^p Sup. lib. 1. cap. 25. n. 35.
^q Lib. 1. de Judic.
^r Supra hoc cap. num. 59. & infra lib. 3. c. 15. n. 23.
 X 2 Dracon

Dracon juramentavan al Senado de los Athenienses.

76. Una cosa no es de olvidar en este proposito, y es que despues de proveido algun auto, o mandado el Corregidor por escrito, o de palabra, no sea facil en revocarlo sin nueva y justa causa, (a) como hazen cada credo infinitos juezes vergonçosamente, en cuyo tiempo los pleyteantes no pueden irse a sus casas seguros de la firmeza de sus determinaciones, autos, y sentencias, y toman por remedio no apartarse dellos hasta ver las executadas: porque a buelta de cabeza, por el primero que les ruega, o les presta, las revocan. Ni tampoco sean pertinaces en no accedar los autos, y corregir sus errores, quando sea necesario y forçoso, como en otro lugar diximos. (b)

77. A este proposito se deve disfiadir un abuso y cautela grande, y muy frequentada, de que muchos juezes usan para revocar sus sentencias, por cohechos, o baraterias, o por ruegos, admitiendo alegaciones de nulidades contra ellas, y con este color y pretexto, sin aver nulidad alguna, las invalidan, y veese claro el dolo con que se mueven, porque al pie de la peticion de nulidad, suelen dar la segunda sentencia favorable, sin dar traslado a la parte della, ni poner en el primer estado los autos, ni reparar los defectos que causaron la assera nulidad, sino con ellos mismos sentencian alli luego: quanto mas, que aunque el remedio de la nulidad es de derecho, no se entiende que por qualquier causa, y por quantas nulidades puso Sebastian Bancio, (c) se han de rescindir las sentencias, sino por aquellas que son peremptorias y eficaces para ello; y assi justamente mereceria ser punido el juez que desta culpa fuesse convencido: para todo lo qual es importante que sea firme y constante.

De tal manera, que a trueco de no parecer facil y mudable, tal vez convendria, sino huviesse perjuizio de tercero, afirmarle en lo proveydo, aunque por otra parte fuesse de algun inconveniente, como

Lib. 3. & 4. Decad. 1. Petrus Greg. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 47. cap. 3. num. 5.

dezia el Consul Marcelo, segun refiere Tito Livio, (d) y es doctrina del Jurisconsulto Meciano: (e) y el mismo Livio (f) en otro lugar escribe, que la sentencia dada por el pueblo Romano, no se podia rescindir sin nota y quiebra de su autoridad: porque la dicha variedad y revocacion es vergonçosa. (g) Pero aviendo causa justa, o nueva, permitido es mudar el auto interlocutorio, o el acuerdo; y consejo: y en tal caso es de sabios, (h) y alabado el hazerlo, assi de oficio, como de pedimiento de parte hasta diez dias, y hasta dos veces. (i) A este proposito dize san Agustin, (k) que assi como alterar y mudar la sentencia recta y verdadera, es torpeza, por el contrario mudar la perjudicial y necia es loable y saludable: porque assi como la constancia no dexa de provar al hombre, assi la pertinacia no le dexa corregirse: y como una es loable, la otra es vituperable. De aqui es lo que Alexandro de Imola (l) reprehende en algunos juezes, que son tan pertinazes y capitosos en sus opiniones, que luego que han apprehendido un parecer y determinacion, no ay quien los disfiada della, no considerando quan reprovada es entre los sabios la pertinacia, y quan propio dellos el mudar parecer, y que por ello no se pierde credito, en especial haziendose con la prudencia y cautela que arriba diximos. (m) Pero este siempre muy en si el Corregidor de no ser facil, ni mudable, dexandose llevar y govarnar de otros, pues no se dira Rey, ni Corregidor, el que deviendo regir y corregir, es tibio en sus dichos y hechos, y se dexa regir y corregir facilmente por sus subditos: y assi dize Baldo, (n) que es mejor buen Rey, que buena ley; y tambien es de derecho, que el juez tibio en sustentar y executar la justicia, puede ser depuesto del Oficio, (o) 78. porque es mejor, segun San Juan, ser caliente, o frio que no tibio, porque como dize Baldo, (p) el juez es como justicia animada: y con esto queda dicho, como deve el Corregidor fundar la justicia sobre la columna de fortaleza contra el odio,

odio, contra el favor, contra el temor, y contra el interese, que son los adversarios, que segun S. Gregorio, y S. Basilio, y Ciceron, combaten y trastornan al juez. (a) 79. Resta ora dezir como deve el Corregidor fundar la justicia sobre la columna de templança, contra la codicia y prospera fortuna. De lo que toca al interese y codicia, sepa que ha de estar limpiissimo y purissimo, porque segun el Espiritu santo, (b) ciega los ojos de los sabios, y pervierte las palabras de los justos: en lo qual da a entender que las dadas ciegan, no solamente a los juezes ignorantes, y trastornan a los malos, pero tambien alteran a los sabios, y los ciegan con su propio interese, demanera que no veen, ni consideran la justicia, ni hablan del pleyto de las partes, como habiavan antes de estar cohechados. Amenazados estan por Esaias, (c) los que justifican al malo por dadivas, y quitan al bueno la justicia: y peca mas el juez que se corrompe y dexa vencer de la codicia, que del temor: y porque si la justicia, como dize Gregorio IX. (d) no reprimeffe los males, pleytos y contiendas causados por la defenfrenada codicia, la concordia y compania humana se defterraria del mundo. Y advierta el juez que se corrompe y juzga mal, que pierde mas que la parte a quien condena iniquamente, porque el condenado pierde algo por su hacienda, pero el juez que le agraviò, pierde la honra y el alma, y està obligado al interese y daños de ambas partes: y es peor que logrero, porque aquel restituyendo lo que usurpò, puede esperar misericordia de Dios, pero el juez corrompido por diez ducados, no puede ser absuelto, sino restituye los daños è intereses, que por ventura suben de mil ducados, segun tienen Alberico, y Juan de Nevizanis. (e) Desta corrupcion de los juezes se trata en el Exodo, y en otros lugares de la sagrada Escritura, (f) y en otros capitulos (g) deste tratado latamente.

80. Contra la prospera fortuna ha menester el juez mas firmeza, y

Tom. I. Et omnes, cum secunda res sunt, tunc maxime secum meditari oportet, quo pacto adversum arumnam ferant.

resistencia, porque es peor de sufrir que la adversa, como quiere que la una no tiene fofiego, y la otra tiene consuelo: y porque los hombres quando estan constituydos en honras y dignidades, y en officios pompofos, pierden, como dixo David, (h) el entendimiento, y semejan a los brutos irracionales; porque la prosperidad a muchos enfobervece, y haze olvidados de Dios, y menos devotos, descuydandose de aquellas obras y exercicios por donde avian venido a ella: y en lugar de aquellas se dan a passa tiempos y regalos, y usan licenciosamente del poderio, no considerando que en el mayor estado y lugar, como dezia Salullio, (i) ha de ser menor la licencia y mas culpable el pecado: y por esto mandava Dios en el Deuteronomio, (k) que el Rey tuviesse siempre consigo el libro de las leyes para guardarlas mejor con el temor de Dios; y para que no se elevasse su coraçon con sobervia contra los subdiros, ni declinasse a la diestra, ni a la siniestra. Y a esto proposito dezia Ciceron, (l) que hazen sabiamente los que en los tiempos felices temen los casos adversos porque segun Aristoteles, (m) quanto es mayor la fortuna, tanto es menos segura: y assi en ella ha de estar el hombre cauto, y recatado, como si estuviesse a obra cosa deleznable y rezbaladiza. Contra la adversa fortuna tambien ha de tener el Corregidor firmeza, como dezimos en su lugar, tratando de la residencia. (n)

81. Todos los preceptos y reglas de justicia dichos en este capitulo, se cifran en uno que dio a los Corregidores Pontano, (o) despues de los muchos que recopilò Ciceron, (p) y es, que obedezcan las leyes, y publica y privadamente sirvan a la justicia, a la qual ren gan por espejo, pues son ministros de Dios, y por el la exercitan en tierra, y su juyzio representa el juyzio del cielo: y sepa el que justifica al malo, y condena al justo, que es aborrecido de Dios (q), porque de la tiniebla haze luz y de la luz tiniebla, y ay del, como dize Esaias, (r) porque el infierno enfan

cha. 3. Transumpve in c. Vn. 11. q. 3. Vt qui dicit bonum malum, & malum bonum.

a Dicit. ca. Quatuor modis. 11. quest. 3. Cicer. libr. 2. Officior. b Deuter. 16. c Cap. 5. d In Proximo Decretum. Effrenata cupiditas, sui prodiga, pauci annula, mater litium, materia iurgiorum tot quotidie novis litigia generat, ut nisi iustitia conatus eius sua virtute reprimeret, & quosdones ipsi implicitas explicaret, sui humani faceret: linguarum abusus extingueret: & auro libello repugnans concordia extra mundi terminos exularet. e Quos refert & sequitur Avil. in c. 1. Prator. gl. fel. num. 27. f Exod. 23. Deuteron. d. c. 16. & 27. Ecclesiast. 10. g Supra lib. 1. c. 14. & infra hoc lib. c. 11. & 12. h Psalm. 48. Homo cum in honore esset, non invidet: similitis factus est inveniit iniquitatis: similitis factus est inveniit iniquitatis: similitis factus est inveniit iniquitatis. i In maxima fortuna minima debet esse licentia. & Seneca de Quatuor virtutibus, ait. Cum tibi alludu via prosperitas, tunc te viciis in lubrico reinuadit ac piler, nec tibi dabit impetu liberos, sed circumspicias quo erudimur, si, vel quousque, vide in cap. 17. k Cap. 17. l In 4. ad Herennium. Sapienter cogitant, qui temporibus secundis casus adversos reformidant, & 3. Titul. m Et omnes, cum secunda res sunt, tunc maxime secum meditari oportet, quo pacto adversum arumnam ferant.

m 8. Ethicorum. n Lib. 5. c. 1. num. 7. o Lib. de Officior. Lib. 1. c. 1. num. 7. p Lib. 1. c. 1. num. 7. q In oratione pro A. Cluentio, Est (inquil) sapientia iudicis, nec misisse se hominem, cogitare, tantum sibi a populo Romano esse permittum, quoniam commissum, & credidum sibi, & non solum sibi potestatem datam, & auctoritatem solum habentem esse, meminit. Fosse quem oderit, ablovere, quem non oderit, condemnat, & semper non quid ipse velit, sed quid lex & religio rogat cogitavit: cum vero iudex est hominis, magis iudicis, atque sapientis, cum illa iudicandi causa tabellam sumserit, non se putare esse solum, neque sui quodcumque concupierit licere sed habere in consilio legem, equitatem, & omnem fidem: libidinem autem, irindiam, metum, cupiditatemque omnes amovere, maximeque asserniam mentis sua, quam a diu immortalius accepimus, quo a nobis dicitur non posse: qua se quomquam, consiliorum, atque sanctorum, restitit in omni vita nobis erit, sine ulla metu, & summa cum honestate vivemus. q Proverb. 3. chara. c. 1.

charà su garganta, y tambien será aborrecido de los hombres, (a) porque el pueblo mucho se indigna contra el juez que no guarda justicia: pues como dize una ley de Partida, (b) Ca su vicio, è el su sabor non deve ser tanto en otra cosa, como en complir derechamente aquello que pertenece al oficio sobre que es puesto, &c.

82. Y advierta en no desviarse de la justicia por seguir la razon del gobierno y estado, porque esto es muy peligroso, mayormente quando se atraviesla perjuzio de tercero, y son menester muchos requisitos para que el alvedrio en los casos de estado y gobierno no degenera y tuerça de la justicia, y de lo que conviene, como en particular lo tratamos adelante. (c)

83. El Oficio del buen juez, segun Hostiense, à quien siguen algunos Doctores, (d) es de mas merecimiento que el del Frayle Predicador, y que el del Monge, o Hermitaño, porque de administrarse justicia (segun siente San Chrysostomo) (e) la Republica recibe mayor beneficio. Y assi por San Lucas (f) le llama Dios bienaventurado, y le promete de enfalçarle sobre todos sus bienes: porque segun Fero, (g) vencer los enemigos, conservar ios ciudadanos en paz y tranquilidad, y defender la verdadera religion, lo qual es oficio propio del magistrado, son los mayores beneficios que Dios haze al pueblo mediante su ministerio.

84. Para recomendacion de la justicia quiero referir el milagroso exemplo que San Antonino Arçobispo de Florencia, (h) y el Doctor Aviles (i) cuentan de un juez pagano è infiel, gran professor y observante de la justicia, y muy recatado y zeloso de errar en ella, el qual aunque murio en su infidelidad y paganismo, fue reservado largos tiempos de la infernal condenacion: y un dia cavando un labrador à cafo en un campo y heredada fuya, oyò una voz que dixo, Cava passo no me maltrates; el qual le preguntò quien era, y el le respondió, que era Gentil, y avia sido juez, y por la justicia que avia guardado, le avia preservado Dios hasta que recibiese Bautismo: y rogole que fuese à la ciudad, y le traxesse alli al Obispo para que le bautizasse: y vino alli el clero y pueblo, y

a Arist. 1. de Rhetorica. b L. 22. tit. 2. p. 2. c Hoc lib. cap. 10. n. 17. & antec. d Hollensis in Proem. Summe n. 8. col. 8. ad fin. l. 23. tit. 22. part. 3. Albericus & Jaf. n. 8. in l. 1. ff. de Justit. & Jur. quos refert & sequitur Gregor. in gl. 2. l. 1. tit. 4. p. 3. Heredia de Judic. q. 7. Didac. Perez. in Rub. tit. 13. l. 8. Ordin. pag. 354. col. 3. verifi. Nelli judic. & Coarad. in Temp. jud. lib. 1. c. 1. fol. 5. num. 12. & de Advocato dicam infra, lib. 3. cap. 14. num. 61. e Super Matthe. homil. 44. column. penultim. ibi: Volo enim majore gloria virtutum coruscare vos, qui in medio urbis versamini, quam illos qui montes & eremos perierunt, & subdit. Quare sic? quia magnam hinc utilitatem ceteri consequuntur. f 12. Et super omnia bona sua constituit eum. g Fero in l. Jud. cap. 3. h 3. part. sue histor. tit. 9. c. 2. in princ. i In cap. 2. Præto. glo. En justitia, n. 4.

vieron como su cuerpo, cabeça y lengua estava entero, fresco, y vivo, el qual habló y declaró lo fusodicho, y recebido el bautismo, se resolvió luego en ceniza, y sin ninguna duda fue su alma à gozar de la bienaventurança.

Y no es menos notable que esto, lo que del Emperador Trajano refieren Lucas de Pena, Juan Fabio, Guillermo Benedicto, Caslaneo, y otros, (k) el qual fue Español, clementissimo y justissimo, pero porque fue pagano, fue condenado: y muchos años despues de muerto, entendida por el Magno Gregorio la fama y celebridad de su piedad y justicia, rogò à Dios por el anima del dicho Emperador, y por privilegio singular è inaudito, se librò el anima de Trajano del infierno; de lo qual todo el mundo es testigo, segun Damasceno, como fe escribe en la leyenda de san Gregorio.

85. Los juezes enteros, y que professan hazer justicia, deven fer con publicas aclamaciones alabados, con honras y premios de los Reyes, y de los pueblos favorecidos, (l) porque segun Ciceron, (m) aquellos merecen la verdadera honra, que hazen los oficios de justicia, à los quales llamó Dios bienaventurados: (n) y assi dize Plutarco, (o) que la justicia es una virtud, à la qual la fe de los pueblos sigue mucho, pues à los justos no solamente los honran como à los fuertes, y se admiran dellos como de los sabios, pero amalos tambien, y confianse dellos. Y à este proposito hazen estas palabras de una ley de Partida: (p) Buen galardón merecen aver los juzgadores quando bien è lealmente cumplen sus oficios: esto es en dos maneras, la una, que ganen por ende buen premio è buena fama, è los Reyes los aman, è los honran, y todo el pueblo: la otra manera, que les dan buena soldada, è fazezlos algo en otras muchas maneras, siandose en ellos, è poniendolos en sus lugares para juzgar à las gentes derecho, è demas esperan de Dios buen galardón en este mundo, è en el otro por el bien que fizieren: è por ende los juzgadores deven punar de ser buenos è sin codicia, &c.

86. Y por el contrario el juez fiaco, y que se dexa vencer del inreresse, y de las otras passiones y afectos humanos, de fer con querellas

k Lucas de Penna in l. 2. col. 3. C. de Exacto. tribat. lib. 10. Faber in proemio Infirmationum in princ. Benedict. in c. Raymundus 3. p. verbo qui cum alia matrimonium contrahit. n. 129. in fin. de Testam. Chassane. in Catalogo glor. mund. 5. p. Contid. 5. verifi. Ex hac justitia. l. 18. & 22. tit. 9. p. 2. l. 23. tit. 22. p. 3. Aristot. lib. 5. Politic. c. 6. l. 1. c. de Tyrannibus lib. 12. Avil. in c. 2. Præto. gloss. En justitia n. 2 ad fin. m Lib. 3. Of. sic. Qui veram gloriam adipiscunt, justitiam sanguis officii. n Psal. 105. & Luc. 22. o In Cato. ne Uticensi. Justitia virtus est, quam fides populorum maxime sequitur: nec enim dumtaxat in honore habent justos, quemadmodum fortes, neque admittunt quemadmodum sapientes, verum etiam amant, atque quod ei concedunt. p L. 23. tit. 22. part. 3.

acusado, y con castigo grave punido, porque segun el Filosofo, (a) assi como el hombre que guarda razon y ley, es el mas perfecto de los animales, por el configuiente, el que carece della, es (como atras queda dicho) el peor dellos, y bestia fierissima, qual la deservido y pinto Guillermo Robilio: (b) à cuyo proposito dixo Lactancio Firmiano, (c) que aunque los tales juezes injustos se cubran con carne y esfigie humana el animo dellos es cruel y brutal: lo qual avia dicho Platon, (d) quando dixo, que la injusticia para alborotos y enemistades, y la justicia amistad y concordia: y lo mismo quisò dezir la ley de Partida (e) en aquellas palabras. Que por ende assi como en el derecho haze todo bien, assi en el turdo haze todo mal, porque la injusticia con la espada en la mano, y con el pod rio, es una fiera crudelissima de temer, y escondese los hombres de la juria y danos della, &c. De cuyos danos vea el lector à san Agullin, (f) y à Caslaneo, (g) y lo que arriba diximos, y diremos del bueno y mal juez. (h)

Traya siempre el Corregidor en la memoria lo que al sabio juez recuerda Ciceron, (i) que piente que solo le es permitido lo que le fue cometido y confiado, y que no le han dado absoluto poder, sino reitringido à la fidelidad, no para vengarle de enemigos, y hazer gracias à amigos: y que se acuerde de poner por obra, no su voluntad, sino lo que la ley y la religion disponen: y que confidere como trae à juyzio al reo, y quien es el reo, y qual la causa de que se trata, porque considerar la ley, la Fè, la religion, y la equidad, es de grande y sabio juez: y por el contrario evitar la embidia, el miedo, y todas las codicias, y sobre todo estimar la conciencia y eternidad del alma.

87. Traya tambien el Corregidor en la memoria aquel letero que los Sacerdotes de Egipto tenían escrito en el altar mayor de sus templos con letras hieroglificas, para que el pueblo no las en-

a Lib. 1. Politic. c. 2. & lib. 3. c. 24. Sic ut mens sine affectu & passione, est lex, ita cum affectu est jurisvisio bestia. Er rursus. Ut optimum cunctorum animalium est homo, lege & perfectione susceptus, ita si alienus factus a lege, & a iudicio, pessimum est animalium: servitium enim nuncquid est iniustitia arma tenens. b In tract. de Justicia lib. 2. in princip. c Lib. 5. cap. 11. Injusti bellum eruentissimum vocantur, qui licet nocentur, tamen carne, & effigie humana, animam tamen illorum crudelis, & brutalis est. d Lib. 1. de Repub. e L. 9. tit. 3. p. 1. & l. 2. tit. 10. p. 1. f De duodecim abulio gradibus. g In Constitut. Burg. Rub. De justit. in initio. h Infr. lib. 5. c. 1. n. 27. 28. & 30. i Pro Cluentio & 3. Offic. & 2. de Oratore, & meminit Petrus Gregorius de Synagoga. juris 3. par. lib. 50. c. 1. num. 34.

tendiese, y tomasse ellos ordinaria doctrina: el qual dezia: La justicia recta, y libre de odio y de enemistad, es firmissima cadens dei Imperio. A lo qual alude de lo que uno de los Setenta Interpretes respondió al Rey Prolomeo, segun cuenta Aristides, (k) preguntandole, como aviendo en su Reyno tanta variedad de hombres, podia el convenir con ellos? le dixo: que teniendo por guia à la justicia, y dando à cada uno lo que le conviniere, porque esta es la virtud segun dixo Tullio, (l) por la qual los buenos ganan nombre y honra y se hazen temerantes à Dios; y como dixo Plautus, (m) el que haze justicia gana muchos que le favorezcan. Y sobre todo, trayga el Juez en la memoria lo que dixo el Sabio, (n) 88. Aprended juezes de la tierra, y escuchad los que procedis à ben-placito del pueblo, y os desvanecis con su aplauso, y considerad que os es dada potestad, y virtud de Dios el qual examinara y escudrinara vuestras obras, porquiendo ministros suyos, y de su Reyno, no juzgastis rectamente, ni guardastis la ley y de la justicia, ni anduvistis segun su voluntad: por esto veris el horrendo castigo y durissimo juyzio que se hara de aquellos que gobiernan, y juzgan injustamente, que seran condenados con punicion eterna.

89. Y porque segun Macrobio, como arriba diximos, la religion es companera de la justicia, la qual no puede tener consistencia sin el culto de la religion, sea el Corregidor zelosissimo della, porque ninguna cosa mas sustenta la vida sociable, y la monarquia, segun Ciceron, Plinio, Cornelio Tacito, Plutarco, y otros graves autores, (o) que la religion, junto con la justitia, sin las quales como eficacissimas columnas, no puede mucho durar, y con ellas las pequenas Republicas se hazen grandes, y las grandes se perpetuan. Y assi vemos, que por ninguna cosa han venido ni vienen mayores castigos, con que se pierden las Republicas y los Reynos, que por ser menospreciadores de la Catolica y Christiana Religion. Noe me

X 4 ditante fol. 129. f. 5. Discursu 17. num. 12 & Discursu 18. f. 17. fol. 143. novissimè Petrus Ribadeneira in lib. de Principe Christiano cap. 1. & seq. & frat. Marcus Antonius de Camos in Microcos. 1. p. Dialog. 5. pag. 48. col. 2. Petrus Greg. de Synagoga. juris. 1. p. lib. 2. c. 2. num. 1.

o Cicer. lib. 1. de Natu. deor. Lactant. de Ira. Det. c. 12. Plinius lib. 6. c. 19. Cornelius Tacitus lib. 3. Honor. Augustinus, firmamentum potentie afferrebat. Polibius de Milit. ac. domestic. discipl. Roman. lib. 6. Dion. Oratore 1. & 3. Plinius secund. lib. 14. Xenophon. libro 8. de Prædia Cyri. Horat. in Oratore, ad Nicom. clem. Plutar. lib. adverst. Cotelm Lactantius Firmian. Institut. cap. 10. D. August. de Civit. Dei lib. 4. cap. 32. Joseph. de Acolla, bonarum litterarum peritissimus, libro 6. histor. Ind. cap. 15. Barthol. Philipp. in tractat. de Constitut.

ditante la religion y justicia, despues del diluvio fue obedecido de todos los hombres que avia sobre la tierra; y lo mismo David, y muchos otros, de quien hazen mencion las divinas letras. (a) Y como quiera, que aunque los juezes esten adornados de todo genero de virtudes, y esplendor, para guardar el fiel del peso de la justicia, fino se abraçaren con la Fè y religion Christiana, faltar les ha el quicio y fundamento effencial para su officio, segun san Pablo, (b) y Esaïas: (c) y assi puso Innocencio IV. (d) por principal documento à los buenos juezes que tengan à Dios siempre delante de sus ojos: y lo mismo se encomienda y encarga en otros lugares de la sagrada Escritura. (e) Polibio (f) Governador y Lugarteniente de Scipion Africano, refiriendo la obfervancia y opinion de los Ateyitas, encomienda la religion sobre todas las cosas, como fundamento principal de la potencia de los monarcas, de las Republicas y Señorias, de la execucion de las leyes, de la obediencia, de los subditos con los Magistrados, del temor del mal obrar: y para con los Principes, de la amistad reciproca entre ellos, y con otros, y de la justicia para con todos: do tambien dize, que los Romanos nunca tuvieron cosa en tanta estima como la religion para estender las fronteras del imperio, y la gloria de sus altos hechos, cuya Republica floreciente en justicia y religion aventajo à la de Lacedemonia, cuyo fin solo era hazer los hombres invencibles, pero en lo que tocava al bien publico, eran injustos y desleales: y aunque otras provincias barbaras y gentlicas, cuydaron sumamente del culto de sus falsas religiones, pero en esto se aventajò, como en todo, la Romana Republica, segun Ciceron, Valerio Maximo, Aulo Gelio, y otros: (g) pero de la sollicitud destas supersticiones y falsas religiones de los Ethnicos, y Gentiles, que aun parecen indignas de nombrarlas, los Christianos solo hazemos argumento de mayor y mas fuerte razon, para el culto y obfervancia de nuestra catolica Fè y religion Christiana. Seys

a Ut late tradit Ribadeneira ubi sup. & c. 5. & seqq.

b Ad Galat. 2. Non iustificabitur homo in operibus legis, nisi per fidem Iesu Christi. Et 1. ad Corinth. 2. Fides vestra non sit in sapientia hominum sed in virtute Dei.

c Cap. 11. Erit iustitia singulorum limborum & fidelium cindlorum remanentium.

d In cap. 1. de Re iudicata in 6. lib. Decem pro vobis habentur.

e Proverb. 3. In omnibus viis tuis cogita Dominum, & ipse diriget gressus tuos, & Eccl. 1. Paul. ad Hebr. 4. Verus est sermo Dei & efflax. & penetrabilior omni gladio accipiti, & perungens usque ad divisionem animae ac spirituum.

f Ubi supra.

g Cicer. lib. 5. Tuscul. & lib. de Natura deorum, & lib. 2. de Legibus, & in oratione de Arusp. respons. Valer. Max. libro 1. cap. 1. de Cultu Deor. Gellius Varro. lib. 14. c. 7. & lib. 1. c. 1. Sueton. in Octavia. ca. 35. Amob. lib. 3. contra Gent. Alexand. ab Alex. lib. 4. c. 11. Fulgof. libro 1. Niteph. lib. 13. cap. 1. hitor. Eccles. Novell. Theodos. de Iudaeis.

dias dexò Dios para todas las acciones, pero ordenò que el sepriimo, que el avia bendezido sobre todos los otros, (h) se guardasse como dia santo del reposo para emplearle (i) en la contemplacion de sus obras, de su ley, y de sus alabancas. Y à nuestro proposito hazen unas palabras del proemio de la primera Partida, que dizen: Dios es comienço y medio y acabamiento de todas las cosas, è sin el ninguna cosa puede ser, ca por el su poder son fechas, è por la su saber son gobernadas, è por la su bondad son mantenidas: onde todo ome que algun buen fecho quisiere començar, principio deve poner è ha de fazer à Dios, rogandole: è pidiendole merced, que le de saber, è voluntad, è poder que lo pueda bien acabar. Y porque de la recomendacion de nuestra Christiana religion y culto della trata en particular el muy religioso y docto padre Pedro de Ribadeneira, remito lo de mas cerca desto à que se vea por su libro. (k) Y refumo, ser muy necessario tener cuydado el Governador y buen juez, que una cosa tan sacrosanta, no sea menospreciada: pues como dezia Papiiano, (l) summa razon es la que haze por la religion.

90. Y en particular advierto al Corregidor que sea dado à la oracion, por los grandes efectos della, como en otro lugar diximos: (m) y todos los dias oyga Missa, y en las fiestas oyga Missa mayor, y sermones muy de ordinario, y confiesse y comulgue à menudo, por dar buen exemplo al pueblo, (n) y por su propio aprovechamiento. Y aviendo fiestas y processiones publicas, devefe hallar presente à ellas, para darles la autoridad que se requiere, y por evitar los ruydos y desordenes que suele causar la muchedumbre de gente.

91. Tambien entienda el Corregidor, que denegando, o menospreciando el hazer justicia, se dize, que es injusto, y que haze agravios y opresiones, segun Antonio de Butrio, (o) en especial si necessita à las partes à ocurrir al superior por el remedio, ò por forbrecartas: por lo qual los tales incurren en la indignacion del Principe, como dispuso el Emperador Juftiniano, (p) y pecan, y podran ser

h Genes. cap. 2. Deuter. ron. 5. & Exod. 2. c. i Psalm. 11.

i De Principe Christ. lib. 1. cap. 1. & seqq.

l L. Sunt persona. ff. de Religiosis & sumpt. funerum, ibi: Summa ratio est quae pro religione facit.

m Lib. 4. cap. 3. n. 2. n Math. 6. o In c. licet ex suscepio. de Foro comp.

p In Authent. de Mandat. Princip. & Sit tibi quoque & Authen. ut different. iudic. in princ. usque ad §. Porò si contingat. & §. Obtemperantem. Auth. de Quastore §. Super hoc.

q Bald. in c. Bone in 1. n. 12. de Electione. Avil. in c. 166. Preter. glo. ff. n. 1. in ff. Bel. lug. de Specul. Princ. Rubric. 11. §. Restat. n. 4. & 5. Tiber. Decia. in 2. tom. Crim. lib. 8. c. 41. n. 5. & 6. & 1. tom. lib. 4. c. 6. n. 4.

ser punidos, segun dezimos en otros capitulos. (a)

Y como quiera que segun Aristotereles, y otros, (b) el magistrado descubre el valor del hombre, como el toque de la piedra los quillates del oro, y como el que està en alto descubre à los ojos de los hombres mas el vicio y la virtud, porque la licencia, autoridad, y libertad de un officio publico, facan à luz las passiones mas secretas del coraçon, al qual deve el Corregidor armar de fortaleza: no por el premio del Rey, sino por premio de la virtud: no por esperança de interese, sino por aver el claro nombre que da la virtud: y porque para conseguirle es necessaria la perseverancia hasta el fin, deve el Corregidor al remate del officio acabar con el mismo ser, rectitud, y entereza que començo; y no como algunos juezes maestros, o criados, que (como dize una glosa del Decreto) (c) al principio yerven, y despues desmayan; sino que se pueda dezir del lo que del Fenix, que quando acaba renace, y toma el mismo ser: o que sea como la grulla, por la qual los antiguos significavan la perseverancia de las costumbres, porque esta ave sola entre las demas, no trueca, ni muda plumage, siempre le conserva, quando de poca edad, o quando vieja, siempre de un mismo color: (d) y assi el Corregidor sea siempre el mismo en el estado prospero, que en la privacion del, sin que la cercana residencia le haga proveer cosa indevida, ni mostrar punto de flaqueza, como les acaece à muchos, segun Paris de Puteo, (e) que en los ultimos dias de sus officios dexan por sentenciar y despachar negocios, por no enojar ni ganar enemigos remitiendolos al sucesor; y otros alcan los destierros voluntarios, admiten los foragidos, cancelan processos, ocultando denunciaciones y sueltan los presos con ridiculos castigos: Finalmente atropellan los negocios, facilitando las causas injustas, que ellos mismos (por ventura) en otro tiempo avian encarecido, y reputado por arduas: (f) lo qual hazen en gran daño de los litigantes, de la Republica, de su conciencia, de su honra, y de la au-

a Inf. hoc lib. c. 10. n. 67. & lib. 5. c. 3. n. 78. & seq. b De quibus dixi sup. lib. 1. c. 16. num. 1.

c In cap. Novatianus 7. q. 1. Primò fervens, & postea desinit.

d De Symbolis huius avis dicemus inf. lib. 4. c. 2. num. 25.

e De Syndic. verbo Puteo, c. 3. num. 3. versi. Es quibus inf. ro pag. 258. & verb. Procurator. num. 6. in fin. fol. 276. & verb. Successor. cap. 2. n. 7. pag. 307. post Bald. in l. Eam qui iudicare, & ibi glo. ff. de iurisd. omnium iud.

f Ideo dicit Bald. in c. 1. de Nova forma fidelit. in feud. in fin. §. De investitura, quod iudex non debet id quod facile est, vel esse debet, facere difficile.

toridad de la justicia, cuya difinicion es perpetua y constante voluntad para dar à cada uno lo que es fuyo: y cierto es abuso y fealdad, porque como dize elegante mente el Jurisconsulto Papiiano, (g) las obras que han de avergonçar al que las haze, o que son contra piedad, o contra la reputacion o buenas costumbres, no se deven hazer por los juezes, ni pensar que se pueden hazer: 92. y assi de las tales flaquezas es muy justo en residencia hazerles el primero cargo. Paris de Puteo dezia, (h) que en el primero, y en el postrero dia del officio se devia abstener el Corregidor de negociar: y yo digo que no se abstenga, haciendo rectamente justicia.

93. Finalmente el Corregidor haga siempre aquello que querria aver hecho al tiempo de dar la residencia, la qual trayga en todo el discurso del officio, à la mañana, al comer, y al cenar, y en la cama, delante de los ojos, considerando los negocios, y los gobiernos, segun las leyes y costumbres de la tierra, sin que en ninguna cosa que aya de proveer, le eltorve el odio, ni el favor, ni el temor, ni el premio para dexar de hazer justicia, teniendo siempre à Dios delante de los ojos, y creyendo que de cada sentencia y auto, aunque sea de poca quantia, se le ha de pedir cuenta: pues como dixo el sabio Rey don Alfonso en una ley de Partida, (i) Todas las cosas, meguer ayan buen comienço, è buen medio, si non han buen fin no son complidamente buenas: porque el acabamiento es cima de todo lo passado: è por esto dixeron los sabios, que todo loor en la fin se deve cantar: ca aquella cosa es complidamente buena en si, que ha buen acabamiento. Y assi mismo deve considerar el que està en el mando y corregimiento, que no passará mucho tiempo en que venga à ser mandado: (k) y en todas las cosas, como se dize en los Proverbios, (l) La prudencia y la memoria del fin producen siempre buenos y seguros efectos.

De la prudencia, verdad, fidelidad, rigor, templança, brevedad, y caridad, y de otras circunstancias y medios para exercer como se deve

g In l. ff. ff. de Condi. inst. ibi: Non quia facta in dicit pietatem, castitatem, caritatem, et cetera, et (ut generaliter dixerim) que contra bonos mores sunt, nec facere nec posse credendum est. h De Syndicatu verb. Officialis, c. 1. n. 10. fol. 248.

i L. 19. tit. 13. part. 2.

k Patric. de Republica. lib. 3. tit. 1. fol. 42. Expedit sequidem cum qui parat, sperare se imperaturum: cum autem qui cum imperio est, cogitare non diu possit imperium ut obsequatur. l Cap. 19. Igitur audiamus, et suscipe disciplinam, ut sit sapiens in novissimis tuis, & Sallustius. Quidquid agas prudenter agas, & respice finem.

